

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 131-0106 del 06 de febrero de 2012, se otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACIÓN LOS CISNES** con NIT. 800.228.727-8, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ELENA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.419.960, en un caudal total de 0.6 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.55 L/s, a derivarse de la Fuente FSN1, en un sitio de coordenadas GPS: X: 850858, Y: 1.185.162, Z: 2.260, y para riego 0.05 L/s, a derivarse de la FSN 2, en un sitio de coordenadas GPS: X: 850.843, Y: 1.185.168, Z: 2.256, en beneficio de la parcelación con coordenadas X: 850.750, Y: 1.185.074, Z: 2.150.2225, X: 849.936, Y: 1.184.928 ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Las captaciones se encuentran ubicadas en el predio de Serving S.A; por el término de diez (10) años, en beneficio de la parcelación ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne Antioquia. Información que se encuentra vinculada al **Expediente 053180213127**.

Que mediante el Auto N°112-0670 del 4 de julio de 2018, se adoptaron unas determinaciones a la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION LOS CISNES**, dentro de las funciones control y seguimiento atribuidas a la Corporación con respecto a la concesión de aguas otorgada por la Resolución N°131-0106 del 06 de febrero de 2012, en el cual se le realizaron unos requerimientos.

Que a través del Oficio Radicado N°131-5929 del 24 de Julio de 2018 la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION LOS CISNES** por medio de su Representante Legal la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, presento ante la Corporación, solicitud de prórroga dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N°**112-0670** del 4 de julio de 2018, la cual fue concedida mediante el Auto N° **112-0772** del 02 de agosto de 2018.

Que por medio del escrito con Radicado N° **131-8713** del 6 de noviembre de 2018, la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION LOS CISNES**, presento la información requerida mediante el Auto N° **112-0670** del 4 de julio de 2018, la cual fue evaluada a través del Informe Técnico N° **112-0014** del 09 de enero de 2019 y posteriormente se realizó el Auto N° **112-0123** del 15 de febrero de 2019 que en su primer artículo concedió una prórroga a la asociación por un término de 90 días calendario para que tramitara lo siguiente:

(...)

- 1- *Tramitar los permisos de Autorización de ocupación de cauce para legalizar las intervenciones de cauce por cruces de vías dentro de la Parcelación*
- 2- *Tramitar permiso de Autorización de Ocupación de Cauce para Legalizar los lagos existentes al interior de la Parcelación si estos se construyeron sobre el cauce de las fuentes de agua o tramitar concesión de aguas de la cual hacen use ornamental, según corresponda. (...)*

Que a través del escrito con Radicado N°131-1921 del 05 de marzo del 2019, la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACION LOS CISNES** por medio de su Representante Legal la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, allegó a la Corporación derecho de petición, solicitando que se requiera directamente a los propietarios que se relacionan a continuación y en cuyos predios se encuentran ubicados los lagos respecto de los cuales se está requiriendo la autorización de ocupación de cauce a través de los Autos N° 112-0670 de julio 4 de 2018 y 112-0123 del 15 de febrero de 2019.

- Predio N° 1 del señor LUIS ALBERTO QUICENO. C.C. 1.673.955 Tel. 318 362 1778.
- Predio N° 21 del señor CARLOS DARIO MOLANO ORTIZ Tel. 300 493 92 00.
- Predio N° 25 del señor ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA CC: 8.308.549 Tel. 551 00 32.

- Predio N° 27 de la señora MARIA TERESA BAENA CC: 42 895 429. 310 432 8475. Predio No. 31-32 del señor MARIANO URREGO. Tel. 551 26 43 y 313 672 42 52.
- Predio No. 12, el cual, a pesar de contar con lago, no hace parte de la Copropiedad y su propietario es el señor Gabriel (no aporta más datos) tel. 321 812 71 34.

Que mediante Auto N° 112-0362 del 06 de mayo de 2019, se requirió a los señores **LUIS ALBERTO QUICENO** con cédula de ciudadanía N° 1.673,955, propietario del predio N° 1; **CARLOS DARIO MOLANO ORTIZ**, propietario del lote N° 21; **ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía N° 8.308.549, propietario del predio N° 25; **MARIA TERESA BAENA**, con cédula de ciudadanía N° 42.895.429, propietaria del predio N° 27, **MARIANO URREGO**, propietario del predio 31-32, a Mayas de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACIÓN LOS CISNES**, representada legalmente por la señora **MÓNICA OREJUELA OCAMPO**, para que tramitaran el permiso de Autorización de Ocupación de Cauce para Legalizar los lagos existentes en sus predios, en caso de que estos hayan sido construidos sobre el cauce de las fuentes de agua, o para que tramitaran concesión de aguas de la cual hacen uso ornamental, según corresponda.

Que por medio del Auto N° **131-0496** del 08 de mayo de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.549, para los usos Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "Finca Los Lagos" con folio de matrícula inmobiliaria **020-14430**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que a través de la Resolución N° **131-0785** del 22 de julio de 2019, se otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.549, para uso (Ornamental), en un caudal total de 0.8 L/sg, en beneficio del predio denominado "Finca Los Lagos" con folio de matrícula inmobiliaria 020-14430, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Finca Los Lagos	FMI:	020-14430	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 16' 1.5"	-75° 25' 42.2"	2191
Punto de captación N°:					1	
Nombre Fuente:	sin nombre	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		6° 16' 2.3"	-75° 25' 41.5"	2195		
Usos					Caudal	
1	Otros			0.8		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:					0.8	

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-10501 del 05 de julio de 2022, el señor **ROBERTO SANCHEZ MONTOYA**, manifestó lo siguiente:

"(...)Por medio del presente derecho de petición, solicito amablemente la cancelación de la concesión de los lagos ubicados en el predio identificado como lote 25, dentro de la parcelación los cisnes en el municipio de Guarne, y con ello cesen los cobros que se generan por el uso de éstos, toda vez que a la fecha y desde hace varios años, dichos lagos no presentan uso comercial puesto que están construidos desde antes de nuestra llegada al predio, y en este momento sólo están generando un beneficio a su entidad y a la comunidad en general dado que están prestando ayuda para controlar los desbordamientos de la quebrada aguas abajo.

Por lo anterior, y confirmando que a la fecha se encuentra saldado todo concepto por el uso de dichos lagos con uds, solicitamos no generar más cobros, teniendo también en cuenta que funcionarios de su entidad han conocido el lugar y pueden dar fe de lo aquí planteado, adjunto las dos últimas facturas recibidas y que ya están canceladas, y quedo atento a su positiva respuesta, y que se nos indique si se debe realizar algún procedimiento adicional, también adjunto foto de mi cédula original para validar la veracidad de esta petición.(...)"

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 21 de julio de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-05705 del 06 de septiembre de 2022 ajustado mediante el Informe Técnico N° IT-07949 del 21 de diciembre de 2022, en el cual se realizaron unas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se aclara en el presente informe que la actuación jurídica que otorga la concesión de aguas al señor Roberto de Jesús Sánchez Montoya es la Resolución 131-0785 del 22 de julio de 2019, para uso Otros (Ornamental), en un caudal total de 0.8 l/s, en beneficio del predio denominado "Finca Los Lagos" con folio de matrícula inmobiliaria 020-14430, ubicado en el lote 25 de la Parcelación Los Cisnes, en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.
- Por medio del derecho de petición con Radicado CE-10501 del 05 de julio de 2022, el señor ROBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.308.549, solicita la cancelación de la concesión de aguas de los lagos ubicados en el lote 25 de la Parcelación Los Cisnes, en el municipio de Guarne. Por tal motivo, se realizó una visita de verificación, con el fin de confirmar que no se esté haciendo uso del recurso hídrico en dichos lagos.
- En la visita se constató que existen dos lagos, los cuales se encuentran contruidos en concreto, y que actualmente están vacíos, como se evidencia a continuación. El usuario indica que la calidad del recurso hídrico no le ha permitido volver a hacer uso de éste.



- Se le indicó al usuario que una vez cancelada la concesión de aguas, no puede volver a hacer uso del recurso hídrico sin autorización previa. En caso de necesitarlo, nuevamente debe solicitar el trámite ante la Corporación o de usar sin la debida autorización de la Corporación, se podrán tomar las medidas pertinentes que tengan lugar, acorde a la normatividad vigente.

26. CONCLUSIONES:

- El señor ROBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8308549, perteneciente a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA PARCELACIÓN LOS CISNES, no está realizando actualmente uso del recurso hídrico otorgado en la Resolución 131-0785 del 22 de julio de 2019.
- ES FACTIBLE acoger la solicitud realizada por el señor ROBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8308549, mediante el Radicado CE-10501 del 05 de julio de 2022, sobre la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0785 del 22 de julio de 2019, para los lagos ubicados en el lote 25 de la Parcelación Los Cisnes, en el municipio de Guarne. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es procedimiento para obtenerlo.

Que la Ley 142 de 1994 señala en su artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos: 15.1. Las empresas de servicios públicos.

Que asimismo, en su artículo 18, indica “Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa”.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“...De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto –, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en Parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05705 del 06 de septiembre de 2022 ajustado mediante el Informe Técnico N° IT-07949 del 21 de diciembre de 2022, se dará por terminado la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la petición del usuario del Radicado **CE-10501** del 05 de julio de 2022, sobre la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° **131-0785** del 22 de julio de 2019, para los lagos ubicados en el lote 25 de la Parcelación Los Cisnes, en el municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO de los Expedientes Ambiental N° 053180232841 y 053180213127, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA**, que una vez cancelada la concesión de aguas debe sellar los lagos construidos, enviar evidencias de dicha actividad, y no volver a hacer uso del recurso hídrico.

PARAGRAFO: Se informa que, si desea hacer uso nuevamente de los lagos, deberá tramitar ante la Corporación la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre las bases de datos corporativas y el SIR.

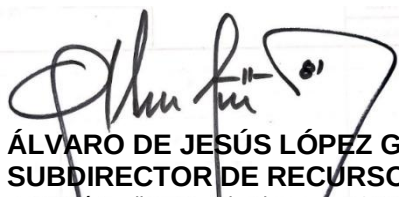
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO DE JESUS SANCHEZ MONTOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha 23/12/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero /Fecha 26/12/2022
Expediente: 053180232841 y 053180213127